

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “*PROFILM, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORAS ESPAÑOLAS DE AUDIOVISUAL INTERNACIONAL*” se constituye una asociación al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, regida por principios democráticos, con personalidad jurídica propia así como plena capacidad de obrar, patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y las disposiciones complementarias de desarrollo.


Fernando
Victoria

Artículo 2. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

La Asociación tiene como fines:


Youşaf Bokhari

- Impulsar la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de cualquier clase de obra audiovisual en territorio español.
- Facilitar a los asociados la comunicación con el mercado audiovisual internacional.
- Desarrollar todo tipo de actividades que fomenten y promuevan en territorio español los rodajes de producciones audiovisuales extranjeras.
- Defender los intereses de los asociados procurando tener representación ante los organismos públicos encargados de incentivar la producción audiovisual extranjera en España.
- Ejercer la representación empresarial del sector audiovisual a través de herramientas como la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social o la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- Plantear dentro de los organismos de la Administración Central del Estado, de la de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea, las cuestiones específicas que afectan a la producción audiovisual. Así, se impulsará la toma de medidas legislativas que den solución a la problemática conexas y derivadas de dicha actividad, llegando incluso, si procede, a la interposición y tramitación de los recursos legales que se consideren oportunos en defensa de los intereses de los asociados.
- Procurar el fomento de los incentivos fiscales para llevar a cabo producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.
- Abrir la Asociación a nuevos componentes para que éstos puedan implicarse y participar del proyecto asociativo.

- Reivindicar ante la Administración Pública y otras entidades e instituciones, la importancia de la puesta en marcha de una política cultural que favorezca la ejecución de producciones audiovisuales extranjeras en territorio español buscando, así mismo, el respaldo social a la iniciativa.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Mantener un constante diálogo con las Administraciones Públicas y con otras organizaciones afines, con el fin de promover la seguridad jurídica de la aplicación de los incentivos fiscales a la producción audiovisual.
- Realizar campañas de información y sensibilización dirigidas a organismos públicos y privados, gestores culturales y público en general.
- Publicar boletines informativos sobre las actividades de la asociación y materias relativas a sus fines.
- Participar en actividades públicas, muestras y festivales para el fomento de la producción de obras audiovisuales en territorio español.
- Realizar proyectos de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, en proyectos relacionados tanto con la producción de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales como con cualquier tipo de creación artística cuyos objetivos resulten afines o similares a los propuestos por esta asociación, tanto a nivel nacional como internacional.
- Cualquier otra actividad aprobada por el Asamblea y que ayude a la consecución de los fines expuestos.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en Calle Cruzada 1, 28013, Madrid.

La asociación es una organización de ámbito estatal, sin ánimo de lucro y que responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de los miembros que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afectan el interés común de sus afiliados.

Asimismo, la Asociación podrá integrarse en cualquier otra asociación, federación o confederación de ámbito nacional o internacional mediante acuerdo adoptado por la Asamblea.

CAPITULO II
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: COMPOSICIÓN, RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE
SUS TITULARES Y FUNCIONES

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 6. Órganos

Fernando
Victoria

La ASOCIACIÓN se compone de los siguientes órganos:

I. Órganos de Gobierno

- La Asamblea
- La Junta Directiva
- La Presidencia
- La Vicepresidencia y, en su caso, las Vicepresidencias

II. Órganos de Gestión

- La Tesorería
- La Secretaría


Yousaf Bokhari

SECCIÓN 2ª: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando los asociados lo estimen conveniente y lo propongan por escrito.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el caso de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, los asociados que estimaren conveniente la reunión de la Asamblea dirigirán un escrito al Presidente de la Asociación, solicitando la convocatoria de la misma e incluyendo en su requerimiento los puntos del Orden del Día propuesto. En el supuesto de que la Asamblea no fuese convocada por el Presidente en el plazo de quince días naturales,

podrá proceder a su convocatoria un mínimo de un tercio de los asociados. En este caso la Asamblea se convocará con una antelación mínima de 72 horas, pudiendo remitirse las convocatorias por correo, telefax o correo electrónico.

Artículo 10. Orden del Día

El Orden del Día propuesto deberá remitirse al menos, con siete días de antelación.

En dicha comunicación figurará, necesariamente, un apartado dedicado a Ruegos y Preguntas, y la fecha de su celebración en primera convocatoria.

En el apartado de Ruegos y Preguntas se expondrán todos aquellos temas que no exijan aprobación. Los que lo requieran, sólo podrán ser aprobados en una próxima Asamblea teniendo que figurar como Punto del Orden del Día.

La Junta deberá incluir en el Orden del Día de la asamblea todas aquellas propuestas o asuntos que sean solicitados por escrito, al menos, por la mitad de los miembros de la Asociación.

Artículo 11. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General.

No se podrán adoptar acuerdos relacionados con cuestiones que no figuren en el Orden del Día, salvo en caso de la presencia de la mitad más uno de los Miembros.

Cuando la Asamblea haya de adoptar acuerdos sobre la disolución de la Asociación, será precisa la concurrencia de dos tercios de sus componentes en primera convocatoria, y de la mitad más uno en segunda.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 13. Formas de emisión de voto y representaciones

Las formas de emisión de voto serán fijadas en cada momento por quien presida en cada momento la Asamblea.

Cada miembro podrá hacerse representar por otro miembro. Cada miembro podrá ostentar todas aquellas representaciones que le sean solicitadas.

Fernando
Victoria

SECCIÓN 3ª: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición

La Junta Directiva es el órgano colegiado encargado de la gestión, la representación y la administración de la Asociación y ha de ser designada y revocada por la Asamblea General ordinaria, de entre sus miembros, mediante el sufragio libre, directo y secreto.

La Junta de Gobierno estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros, y estará formada por El Presidente, y un número de vocales necesario para completar la composición, elegidos todos por un período de dos años renovables por dos años más, no pudiendo sobrepasar el mandato un período total consecutivo de dos años.

La Junta de Gobierno elegirá de entre sus vocales un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará de entre los socios Fundadores y de número reservándose una vocalía para un socio adherido.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 15. Acuerdos y derecho a voto

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos presentes o representados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o en su caso quien presida la Junta en cada momento.

Si por enfermedad u otras causas justificadas un Vocal no pudiera acudir a la junta, estará facultado para delegar su representación en el Presidente de la Asociación o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.




Yousaf Bokhari

Artículo 16. Actas

Las sesiones de la Junta Directiva se consignarán en actas, que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, previa aprobación de los restantes miembros de la misma, bien mediante lectura de ésta al término de la reunión, bien mediante la lectura en la siguiente Junta que se convoque.

En este último caso, el acta será remitida a los miembros de la Junta con una antelación mínima de siete días, junto a la convocatoria de la misma, para su lectura, aprobación o modificación durante la celebración de la siguiente Junta Directiva.



Fernando
Victoria

Artículo 17. Juntas Directivas: convocatorias y quórum

La Junta Directiva, por iniciativa del Presidente, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Asimismo se reunirá siempre que lo determine un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación a la fecha fijada, y en la misma figurará el orden del día en los asuntos que vayan a ser sometidos a examen. En caso de urgencia, la Junta Directiva se reunirá cuando el Presidente lo decida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

La segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes un mínimo de cuatro miembros, número mínimo necesario para la toma de acuerdos.

Artículo 18. Representación

La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Asociación, cuyas funciones estarán delegadas, de acuerdo con los Estatutos en su Presidente o persona que legalmente le sustituya.

Las relaciones de la Junta Directiva con representantes de la Administración Pública, de los distintos poderes del Estado u otras instituciones, se establecerán únicamente a través de su Presidente o por delegación de éste, de sus Vicepresidentes, salvo previa autorización escrita del Presidente para cada caso particular.

Artículo 19. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

La asociación dispondrá de un archivo de Miembros, y las resoluciones sobre la admisión tomadas serán comunicadas de manera oficial a los solicitantes.

Artículo 20. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.


Fernando
Victoria



Yousaf Bokhari

Artículo 21. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

El Vicepresidente deberá complementar las funciones del Presidente, velar por el buen funcionamiento interno de la asociación, así como por la mejora de su organización.

Artículo 22. Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23. Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 24. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por dimisión o renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas

provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

En caso de baja, cese o dimisión del Presidente, la Junta Directiva elegirá un nuevo Presidente cuyo nombramiento habrá de recaer sobre uno de los vocales elegidos por la Asamblea.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Fernando Victoria

Fernando
Victoria



Yousaf Bokhari

CAPITULO III

SOCIOS

Artículo 26. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre y cuando estén al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y no se encuentren en situación de suspensión de pagos o concurso de acreedores.


Fernando
Victoria

La admisión de nuevos socios deberá aprobarse en Junta Directiva con la mayoría de votos.

Para su admisión como Socios, las personas interesadas formularán su solicitud al Presidente de la Asociación, quién la someterá a la Junta Directiva en la siguiente reunión.

Artículo 26B. Procedimiento de admisión de Socios

A partir de la Asamblea constituyente, las empresas que reúnan los requisitos para ser miembro, podrán solicitar su ingreso en la Asociación mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos y cuantas obligaciones se deriven de los mismos. Este escrito deberá ser avalado por tres miembros de la Asociación, entre los que al menos uno, debe ser miembro de la Junta Directiva, a través de sus respectivas firmas de apoyo al escrito del peticionario. La Junta Directiva podrá admitir a los nuevos miembros, siempre que en su opinión concurren en el solicitante las condiciones requeridas para pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva deberá informar al resto de socios de las solicitudes recibidas, antes de su aprobación definitiva, con un plazo de 7 días desde la comunicación, estando obligados a paralizar cualquier solicitud que algún miembro de la Asociación considere improcedente.



Yousaf Bokhari

Artículo 27. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Adheridos, Que serán personas jurídicas cuyo nicho de negocio esté relacionado con la industria audiovisual y que manifiesten su interés en colaborar económicamente al sostenimiento de PROFILM.
- d) De Honor

Artículo 28. Pérdida de la condición de socio

La pérdida de la condición de socio sólo podrá producirse por renuncia expresa, mediante carta dirigida al Presidente, o por acuerdo de exclusión, adoptado por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, por

incumplimiento de los Estatutos o por impago de tres cuotas consecutivas o seis alternas o de las demás obligaciones económicas acordadas por la Junta Directiva.

El referido acuerdo de la Asamblea deberá adoptarse por el voto favorable de la mitad de sus miembros.

Tanto la renuncia como la exclusión llevarán aparejada la pérdida de todas las aportaciones efectuadas, así como los derechos sociales del año en curso.

SECCIÓN 1ª. De los Socios Fundadores y de Número

Artículo 29. Derechos de los Socios Fundadores y de Número

Los Socios Fundadores y de Número gozarán de los siguientes derechos:

1.- Asistir con voz y voto por sí, o representados por otro Socio de número de la Asociación a las reuniones estatutariamente convocadas y participar (de forma activa y pasiva) en la elección de sus representantes y dirigentes, según el procedimiento previsto en las normas electorales.

2.- Recibir información general y específica dimanante de la actividad de la Asociación.

3.- Solicitar información sobre la situación económica de la Asociación, mediante el acceso a los libros y las cuentas.

4.- Recibir cuantas publicaciones, estudios, investigaciones y trabajos edite, organice o difunda la Asociación.

5.- Acceder al libre intercambio de informaciones entre los miembros de la Asociación.

6.- Participar en todas las actividades desarrolladas por la Asociación e intervenir, con voz y voto, en los trabajos y debates de las Comisiones de trabajo.

7.- Presentar memorias y mociones para su discusión en las Comisiones.

8.- Asistir a todos los actos públicos que la Asociación celebre, previa convocatoria.

9.- Recibir toda la información que soliciten sobre actividades de la Asociación en todos los campos.

10.- Presentarse como candidatos a la Junta Directiva de la forma que reglamentariamente se establece, y formar parte de la misma si son elegidos.

11.- Proponer por el conducto reglamentario cuantas iniciativas estimen oportunas.

12.- Recabar la asistencia y apoyo de la Asociación y recibir los asesoramientos que precise.

13.- Votar en Asamblea.

Artículo 30. Deberes de los Socios Fundadores y de Número

Los Socios Fundadores y de Número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

SECCIÓN 2º.- De los Socios Adheridos

Artículo 31. Derechos de los socios adheridos.

Los socios adheridos gozarán de los siguientes derechos:

1. Contribuir a la configuración de la estrategia y a la toma de decisiones en los debates de la asociación a través de los grupos de trabajo o de los foros que se establezcan al efecto.
2. Participar en las asambleas con voz y sin voto.
3. Recibir información puntual de los avances realizados por la asociación, así como de las reuniones mantenidas y las actas de las mismas.
4. Figurar como socios adheridos en los documentos, web corporativa y demás materiales de la asociación.
5. Participar en las actividades organizadas por PROFILM como invitados y/o como ponentes.

Artículo 32.- Deberes de los socios adheridos.

A los socios adheridos les corresponderán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen en en los convenios particulares que se firmen con cada uno.
3. Contribuir al desarrollo del trabajo de la asociación y a la buena ejecución de las actividades que se determinen.
4. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación

SECCIÓN 3ª.- De los Colaboradores

Artículo 33. De los Colaboradores

Los Colaboradores serán aquellas personas físicas y/o jurídicas que estén estrechamente vinculadas al sector de la Producción audiovisual en calidad de prestadoras de servicios especializados a esta actividad profesional.

Los Colaboradores no podrán pertenecer a la Junta Directiva, ni a Comisiones que impliquen actividades de carácter decisorio o económico.

Para su admisión como Colaboradores las personas interesadas formularán su solicitud al Presidente de la Asociación o a cualquier miembro de la Junta Directiva quién la someterá a valoración del resto de la Junta Directiva en la siguiente reunión.

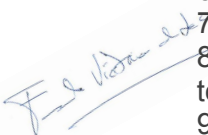
La Junta Directiva decidirá en relación con la solicitud de admisión. Esta decisión podrá ser impugnada ante la misma Junta Directiva o, si viene al caso, ante la Asamblea General.

Una vez aceptada la solicitud, se firmará un convenio de colaboración marco que fijará las condiciones de exclusividad, aportaciones, y demás obligaciones y derechos específicos de estos socios.

Artículo 34. Derechos de los Colaboradores

Los Colaboradores gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- Asistir con voz a las reuniones a las que sean convocados.
- 2.- Recibir información general y específica dimanante de la actividad de la Asociación.
- 3.- Recibir cuantas publicaciones, estudios, investigaciones y trabajos edite, organice o difunda la Asociación.
- 4.- Acceder al libre intercambio de informaciones entre los miembros de la Asociación.
- 5.- Participar en todas las actividades desarrolladas por la Asociación e intervenir, con voz pero sin voto en los trabajos y debates de las Comisiones de trabajo.
- 6.- Presentar memorias y mociones para su discusión en las Comisiones.
- 7.- Asistir a todos los actos públicos que la Asociación celebre, previa convocatoria.
- 8.- Recibir toda la información que soliciten sobre actividades de la Asociación en todos los campos.
- 9.- Proponer por el conducto reglamentario cuantas iniciativas estimen oportunas.
- 10.- Recabar la asistencia y apoyo de la Asociación y recibir los asesoramientos que precise.
- 11.- Aparecer en la publicidad, web corporativa y demás materiales de la asociación, así como a figurar como patrocinador de las actividades públicas a las que hayan contribuido a financiar o a organizar.
- 12.- A ser tenidos como proveedores prioritarios para los socios fundadores, de número o adheridos.


Fernando
Victoria

Artículo 35. Deberes de los Socios Colaboradores

1. Contribuirán al cumplimiento de los objetivos fundaciones mediante dos vías:
 - a. Económica. - Aportando una cantidad previamente pactada para la realización de actividades públicas que contribuyan a difundir los objetivos y propuestas de la asociación.
 - b. De asesoramiento.- Contribuyendo a la elaboración de documentos, propuestas o iniciativas como expertos en las distintas disciplinas afectadas.
2. Difundir los objetivos y las acciones desarrolladas por PROFILM por los medios a su alcance.


Yousaf Bokhari

SECCIÓN 4ª.- De los Socios de Honor

Artículo 36. De los Socios de Honor

Serán Socios de Honor los que cuenten con méritos especiales o intereses en relación con la Asociación.

El nombramiento de los Socios de Honor corresponde a la Asamblea General.

Artículo 37. De los Socios de Honor. Condiciones de Ingreso

Los Socios de Honor serán asignados por la Asamblea, por la mayoría de sus dos terceras partes, en virtud de la propuesta hecha por tres miembros de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato.

Los Socios de Honor no podrán pertenecer a la Junta Directiva, ni a Comisiones que lleven implicadas actividades de carácter decisorio o económico, pudiendo ser asesores, consultores o consejeros sin grado de responsabilidad.

Artículo 38. Derechos de los Socios de Honor

Los Socios de Honor gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- Asistir con voz a las reuniones estatutariamente convocadas.
- 2.- Recibir información general y específica dimanante de la actividad de la Asociación.
- 3.- Recibir cuantas publicaciones, estudios, investigaciones y trabajos edite, organice o difunda la Asociación.
- 4.- Acceder al libre intercambio de informaciones entre los miembros de la Asociación.
- 5.- Participar en todas las actividades desarrolladas por la Asociación e intervenir, con voz pero sin voto en los trabajos y debates de las Comisiones de trabajo.
- 6.- Presentar memorias y mociones para su discusión en las Comisiones.
- 7.- Asistir a todos los actos públicos que la Asociación celebre, previa convocatoria.
- 8.- Recibir toda la información que soliciten sobre actividades de la Asociación en todos los campos.
- 9.- Proponer por el conducto reglamentario cuantas iniciativas estimen oportunas.
- 10.- Recabar la asistencia y apoyo de la Asociación y recibir los asesoramientos que precise.
- 11.- Estar exentos de pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan, así como de toda responsabilidad económica.


Fernando
Victoria



Yousaf Bokhari

Artículo 39. Deberes de los Asociados

Son deberes de los Asociados miembros:

- 1.- El cumplimiento de las normas de los presentes Estatutos y de aquellas decisiones emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 2.- El cumplimiento de los acuerdos y decisiones de los citados Órganos.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las derramas acordadas por la Junta de Directiva. Los Socios de Honor quedan exentos de esta obligación.
- 4.- Proceder, en sus relaciones con la Asociación y con los terceros que con ella se relacionen, con la mayor lealtad y solidaridad hacia los restantes miembros de la Asociación.
- 5.- Cuidar los intereses genéricos de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta, del modo que se determine reglamentariamente, los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.
- 6.- Contribuir con sus trabajos a los fines estatutarios de la Asociación, y realizar los trabajos que la Junta Directiva o las Comisiones les encarguen, sean ponencias o proyectos concretos, mientras no renuncien y sean en ellos sustituidos.
- 7.- Asistir a las Asambleas y a las reuniones que se celebren, siempre que hayan sido debidamente convocadas.

La inscripción en PROFILM implica la aceptación íntegra de los presentes estatutos, y de todo lo acordado por la Junta Directiva y por la Asamblea General, así como la obligación de cumplirlos en todos sus artículos.

El no cumplimiento de esta disposición puede conllevar la pérdida de la condición de miembro de PROFILM.

CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 3.500 euros, que se desembolsará por sus socios en el plazo máximo de un mes desde su constitución.

Se establece como cuotas periódicas anuales un importe de 1.200 euros semestrales para cada socio, que serán desembolsados en los meses de enero y julio de cada año natural.

El caso de dimisión de un miembro o de expulsión, éste no tendrá derecho a la liquidación de la cuota de reparto del patrimonio.

Artículo 42. Cuotas

Se entiende por cuota ordinaria la que deberán satisfacer anualmente los miembros de la Asociación y será fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Los gastos a que dé lugar el sostenimiento de la Asociación se sufragarán con las cuotas y derramas aprobadas, así como, en su caso, con las aportaciones, ingresos y rendimientos indicados en el artículo 40.

La administración de los recursos de la Asociación compete a la Junta Directiva, que la llevará a efecto a través de la Gerencia, destinándose aquellos al desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 43. Presupuesto


La vida económica de la Asociación se acomodará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, coincidiendo su vigencia con el año natural.

Los presupuestos serán redactados por el Tesorero bajo la supervisión de la Junta Directiva, que los elevará a la Asamblea General para su aprobación. Mientras no se haya aprobado el presupuesto se considerarán prorrogadas las distintas partidas del presupuesto anterior, con carácter provisional, a reserva de las oportunas rectificaciones.

El presupuesto y liquidación del ejercicio anterior estará a disposición de cualquier socio que lo solicite durante quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 44. Fondos

La autorización de cobros y ordenaciones de pagos podrá efectuarse por el Presidente de la Asociación o por aquellas personas en quienes delegue.


Fernando
Victoria



Yousaf Bokhari

En cuanto a la disponibilidad de fondos de la Asociación en cuentas bancarias, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 42. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 43. Procedimiento electoral

Todo Socio de Número de la Asociación podrá votar y ser votado con opción a ocupar cualquiera de los puestos directivos en la Junta Directiva.

Según establecen los Estatutos, los miembros de la junta Directiva se designan para un mandato de dos años mediante elección directa y secreta en la que tienen el derecho a participar todos los Socios de Número que se encuentran en alta y al corriente de pago el día de la convocatoria de las elecciones.



Fernando
Victoria

Artículo 44. Censo Electoral

El censo electoral se enviará a todos los miembros que ostenten este derecho. Las reclamaciones, en su caso, deberán formularse hasta el día anterior de las elecciones, resolviéndose las mismas con carácter inmediato y, en todo caso, antes de celebrarse la votación.

Artículo 45. Convocatoria

La convocatoria de las elecciones será efectuada por la Junta Directiva. La convocatoria se cursará a los Socios dentro de los cinco días siguientes al acuerdo.



Yousaf Bokhari

Artículo 46. Presentación de Candidatos

Las candidaturas se presentarán ante la Asamblea General 15 días antes de la fecha de las elecciones, y 10 días antes del inicio de este plazo se presentarán a la Junta Directiva.

Este plazo podrá ser ampliado por la Junta Directiva, pero, en este caso, deberá constar expresamente en el acuerdo de convocatoria de elecciones.

La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como cargos se sometán a elección.

En el caso de no presentarse ninguna candidatura las listas serán abiertas. Será Presidente el socio más votado y vicepresidentes los socios siguientes más votados. Los vocales serán los miembros de numero siguientes más votados hasta un máximo de 8.

En caso de empate, se decidirá a favor del miembro de mayor antigüedad en la Asociación y en igualdad de circunstancias, por el de mayor edad.

Artículo 47. Remisión a los miembros

Las listas de candidatos proclamados y la documentación necesaria para la delegación de voto, serán remitidas por los servicios administrativos de la Asociación a todos los socios en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de proclamación de las candidaturas.

Una vez proclamadas las candidaturas, la Asociación, bajo la supervisión del Secretario, remitirá a todos sus miembros, con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración de las elecciones, relación detallada y completa de todas las candidaturas presentadas y de los propósitos que las animan.

Artículo 48. Votación y escrutinio

El día señalado para la votación se constituirá la Mesa Electoral formada por el Secretario para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria.

Los Socios podrán ejercer su voto personalmente o por delegación.

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada. El Secretario comprobará el derecho del votante y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación. A disposición de los electores habrá en todo momento una papeleta impresa que recoja todas las candidaturas relacionadas según el orden de presentación y en la que figurarán todos los nombres integrantes de cada una de las candidaturas; además habrá en todo momento papeletas en blanco.

Acto seguido se procederá al escrutinio abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial o que tengan alteraciones que impidan o dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante.

Una vez concluido el escrutinio, el Secretario proclamará el resultado y levantará acta del desarrollo de la votación con incidencias o reclamaciones formuladas y resoluciones adoptadas por la Mesa Electoral al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. El acta será suscrita por el Secretario y por los miembros de la Junta Directiva saliente.

Artículo 49. Reclamaciones en materia electoral

Corresponde a la Junta Directiva saliente resolver las controversias e incidencias del proceso electoral en un plazo de dos días, entendiéndose desestimada la reclamación si en un plazo de cinco días no se ha notificado resolución expresa.

Artículo 50. Toma de posesión.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior sin que se haya interpuesto recurso alguno, o desestimado el recurso, que en su caso se hubiera interpuesto, la Junta Directiva electa tomará posesión e iniciará sus funciones dentro de los siguientes cinco días.

Hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, la Junta saliente continuará en sus funciones.


Fernando
Victoria




Yousaf Bokhari

CAPITULO VI MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 51. Modificación y fusión

Los presentes Estatutos podrán modificarse mediante acuerdo de la Asamblea adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, presentes o representados, que tengan derecho a voto en el momento de la adopción del acuerdo.

Igualmente, por el mismo porcentaje de votos de los miembros de la Asamblea, deberá aprobarse la fusión con otras asociaciones análogas.


Fernando
Victoria

Artículo 52. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

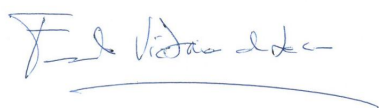
La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus socios.
- 2.- Por sentencia firme.
- 3.- Por resolución administrativa firme.

Artículo 53. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora, al objeto de realizar el activo y saldar el pasivo, destinándose el excedente, si lo hubiere, a fines humanitarios, didácticos y sociales en el sector de las actividades cinematográficas.

En todo caso, el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.



D. Fernando Victoria de Lecea
Presidente de PROFILM



D. Yousaf Bokhari
Secretario de PROFILM

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada el día 16 de marzo de 2023.